

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0052-2018

(de 27 de abril de 2018)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **TAG BANK, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No.083-2005 de 29 de agosto de 2005;

Que, **TAG BANK, S.A.**, a través de sus apoderados, ha solicitado autorización para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el plan de liquidación propuesto;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **TAG BANK, S.A.** no merece objeciones, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **TAG BANK, S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria Internacional, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Alexander Barigchum, brasileño, con pasaporte No. YB069895.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo Adolfo Villa